

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00480 00

Se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. a efecto de que proceda a aportar los registros fotográficos de la valla, atendiendo las observaciones hechas en auto adiado 23 de enero de 2023, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Como quiera que no se ha surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, resulta prematuro correr traslado de la demanda de reconvención a la luz de lo reglado en el artículo 37 del C.G.P.,

Se coloca de presente al apoderado del demandado ANTONIO PICO que su pronunciamiento es pretemporaneo, habida cuenta que a la fecha no se ha impartido trámite a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 3 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2575c425d0bcb4d178d347f2773ae11ed4e89f5966e3c5c0348dfd85e072e**

Documento generado en 02/05/2023 08:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>